



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-102
Radicación No. 631304003001-2021-00369-00.0

ASUNTO

1

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

CONSIDERACIONES

El 18 de noviembre de 2021, ¹ previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del señor José Deiver Morales, contra la señora Julieth María Garcés Caicedo.

Por escrito, el demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales² conforme al art. 461 del C.G.P.

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar cancelar la medida cautelar decretada y el archivo del expediente. Sin embargo, conforme con los núm. 4 y 10 del art. 597 del C.G.P., se condenará al demandante en las costas y a perjuicios causados por la práctica de la medida cautelar que se debe levantar.

Como la solicitud de terminación contiene renuncia a términos de notificación de auto favorable, firmada por ambas partes, se aceptará tal renuncia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor José Deiver Morales contra la señora Julieth María Garcés Caicedo.

Segundo: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro, y la orden de inmovilización del automotor de placas QEP025 denunciado como propiedad de la demandada.

Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: ACEPTAR la solicitud de entregar al señor William Castro Arias, los oficios con destino a: la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán destinado al levantamiento de la medida cautelar, y al Parqueadero NISSI S.A.S. de Popayán, Cauca para que, bajo responsabilidad de la demandada, el rodante sea entregado al señor William Castro Arias.

Por secretaría **LÍBRENSE** los correspondientes oficios.

¹ No 006 del expediente.

² No 027 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de la notificación de este auto.

Quinto: Condenar al demandante, al pago de las costas y los perjuicios causados con la práctica de la medida cautelar que se levanta.

Sexto: **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del radicado.

2

NOTIFIQUESE